



CUT: 193496-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0383-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 20 de junio de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 193496-2021**, presentado por la **Guadalupe María Cacya Maque**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del río Colca, en una longitud de 0,150 km., ubicado en el distrito de Chivay, provincia Caylloma, departamento y Región Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0048-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del río Colca, en una longitud de 0,150 km., ubicado en el distrito de Chivay, provincia Caylloma, departamento y Región Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Se ha realizado la superposición de la propuesta del administrado con respecto a las imágenes satelitales de Google Earth; se verifica que el tramo a delimitar no existe actividades antropogénicas significativas que varíen la geometría del cauce.
- Las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 5 hasta 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica con fines de protección al cauce.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0159-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0150-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de “**Delimitación de la Faja Marginal con Modelamiento Hidráulico del río Colca, en una longitud de 0,150 km., ubicado en el distrito de Chivay, provincia Caylloma, departamento y Región Arequipa**” conforme al Informe Técnico 0048-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Coporaque - Chivay Sector: Palccapampa
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Camaná-134 Unidad Hidrográfica 4: Alto Camaná - 1349 Unidad hidrográfica 5: 13491
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 222923.231E y 8273896.981 Coordenada final: 233001.077E y 8274219.435N Carta nacional: 32s- Chivay
Características	Ancho de faja marginal: metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 07 margen derecha y 010 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,29 Km Longitud margen Izquierda: 0,33 Km Longitud de eje: 0,34 Km

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del río Colca, sector Palccapampa; conforme al Informe Técnico N° 0048-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del río Colca, sector Palccapampa, distrito Coporaque y Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; en DATUM WGS 84, zona 19S

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-001	222887.5108	8273936.7205	L-001	222948.1646	8273895.4042
R-002	222907.0300	8273993.7123	L-002	222968.5425	8273945.1079
R-003	222928.4493	8274040.4128	L-003	222982.6041	8273973.7289
R-004	222939.1597	8274076.7611	L-004	222992.5725	8274014.4112
R-005	222940.9126	8274109.6254	L-005	222996.6808	8274034.0001
R-006	222952.8262	8274156.6163	L-006	223002.8527	8274061.0851

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-007	222956.1654	8274211.3717	L-007	223012.7289	8274089.4705
			L-008	223016.4322	8274128.9937
			L-009	223023.2892	8274173.9104
			L-010	223031.2403	8274213.5026

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0048-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal del río Colca, sector Palccapampa, distrito Coporaque y Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; en DATUM WGS 84, zona 19 S.

CODIGO	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
RH-001	R-002	222907.0300	8273993.7123
RH-002	R-005	222940.9126	8274109.6254
LH-001	L-003	222982.6041	8273973.7289
LH-002	L-008	223016.4322	8274128.9937

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Chivay y la Municipalidad Distrital de Coporaque la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que los gobiernos locales efectúen medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chivay y Coporaque, la Municipalidad Provincial de Caylloma y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter

extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Chivay, Municipalidad Distrital de Coporaque, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, Guadalupe María Cacya Maque.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/YISG